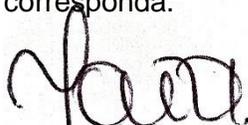


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 15 de febrero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante allegó memorial en el que consta la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 134

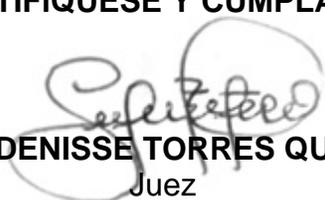
ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00185-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA C.C. 34.605.486

Realizada la revisión del memorial aportado por la parte demandante el 11 de enero de los corrientes, se observa que la apoderada del actor ha aportado nuevamente la constancia de la notificación realizada a la señora MINA ZAPATA al correo leyvymina1@gmail.com el 24 de agosto de 2022; sin embargo, dentro del oficio anexo persiste la ausencia del contenido del mismo debidamente cotejado, es decir, no es posible constatar por parte del despacho que efectivamente se remitieran la demanda y los anexos a la precitada dirección, como ya se había notado en providencia que antecede.

Por ello, ante la imposibilidad de conocer si efectivamente se enviaron todas las piezas procesales a la parte demandada, el despacho mantiene su posición de dar por NO NOTIFICADO al demandado y en consecuencia, procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con su carga procesal de integrar debidamente el contradictorio.

Finalmente indicar que con la gestión que adelantó, se está acreditado lo requerido en el auto del 2 de diciembre de 2022, por consiguiente, se interrumpirá el termino dado para decretar el desistimiento tácito de la primera decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 18 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e78333107f525337a63c07e045f22ad4a848334a6e5b4da1a3c4acb6516cd**

Documento generado en 15/02/2023 06:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>